Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Gobierno de Chile

TRABAJANDO PARA USTED

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN AP016T0001064 SOLICITADA POR ERICK ROJO OLEA POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTICULO 21 Nº1 LETRA A Y B DE LA LEY DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1461

Arica, 29 OCT 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Supremo N°355/1976 (V y U) Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; el artículo 119 y siguientes del D.F.L. Nº 29 de 2004 que fija texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.834 sobre Estatuto Administrativo; la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008; La personería de la suscrita, para actuar en calidad de Directora Regional Subrogante, emana del Decreto Exento RA N°272/59/2026, de fecha 06 de mayo de 2026, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y;

CONSIDERANDO:

A.-Con fecha 13 de octubre de 2026, se recibió la solicitud de Acceso a la Información Pública AP016T0001064, formulada por don Erick Rojo Olea, cuyo tenor literal es el siguiente: *"Solicito, en virtud de la Ley N 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, copia de la información geográfica, a nivel nacional, de todos los terrenos y propiedades que se encuentren declarados de utilidad pública, afectos a expropiación o que puedan resultar expropiados, que obre en poder del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, incluidas su División de Desarrollo Urbano, sus demás divisiones y sus Secretarías Regionales Ministeriales, cualquiera sea el tipo de obra o instrumento y su etapa. Solicito que la información de los niveles regionales sea reunida y entregada por el nivel central. . ALCANCE. La solicitud comprende: a) Las declaratorias de utilidad pública del artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones contenidas en todos los instrumentos de planificación territorial del país (planes reguladores metropolitanos, intercomunales, comunales y seccionales), sean vías, aperturas,*

ensanches, plazas, parques u otras, incluidas las que se encuentren en proceso de elaboración, modificación o aprobación. b) Todos los proyectos del Ministerio y de los Servicios de Vivienda y Urbanización que contemplen expropiaciones, sin distinción de tipo (vialidad urbana, corredores de transporte, parques urbanos, regeneración urbana, vivienda, equipamiento u otros), en cualquiera de las siguientes etapas: cartera o idea de proyecto; estudio o diseño; licitación; expropiación en trámite; obra en ejecución; y obra terminada con expropiaciones o pagos pendientes.2. ARCHIVOS ESPACIALES. Las áreas y líneas afectas, en formato KMZ o, si no obraren en ese formato, en el formato digital georreferenciado en que se encuentren (shapefile .shp, CAD .dwg/.dxf o GeoJSON), indicando su sistema de referencia. El plano de un instrumento en PDF o imagen no satisface esta solicitud, por no ser georreferenciable.3. PLANILLA. Una planilla que vincule cada archivo o polígono con el instrumento o proyecto que lo respalda, con los siguientes campos: 1 . Nombre del instrumento o proyecto. 2. Tipo (instrumento de planificación o proyecto) y subtipo. 3. Organismo a cargo (MINVU, SEREMI o SERVIU de qué región). 4. Región y comuna(s). 5. Etapa o situación (en elaboración, vigente, caducada, prorrogada o restablecida conforme a la Ley N 20.791; o etapa del proyecto). 6. Categoría y ancho de la vía, cuando corresponda. 7. Acto que la establece (decreto, resolución o acto expropiatorio), con su fecha de publicación en ei Diario Oficial. 8. Superficie afecta (m2), cuando corresponda. 9. Nombre del archivo espacial asociado.OBJETO DE LA SOLICITUD Y RELACIÓN CON LOS CERTIFICADOS: La información solicitada es la base con que las Direcciones de Obras Municipales emiten los certificados de informaciones previas y de afectación a utilidad pública, y con que los Servicios de Vivienda y Urbanización emiten los certificados de no expropiación. su entrega de una sola vez podría reemplazar la información que hoy se obtiene mediante esas consultas individuales pero en ningún caso reemplaza ruj pretende reemplazar dichos certificados, que conservan su valor y función propios. Esa información obra en poder del Ministerio, que la revisa, informa y aprueba en el ejercicio habitud de sus funciones. FORMATO DE ENTREGA: Solicito que la información sea entregada en formato electrónico procesable (KMZ, o en subsidio .shp, .dwg, .dxf o GeoJSON georreferenciados; .xlsx o .csv para iu planilla), y no en formato PDF, imagen o documento escaneado, conforme al artículo 1 7 de la Ley N 20.285. Dado el volumen, acepto su entrega mediante enlace de descarga o carpeta compartida. RESGUARDO DE DATOS PERSONALES: No se solicita el nombre, RUT ni domicilio de los propietarios. Los instrumentos de planificación territorial son normas de carácter general publicadas en el Diario Oficial, y los actos expropiatorios se publican en extracto conforme cl DEL. N 2.186. La rutina y no configura la causal del artículo 21 N I letra c) de la Ley N 20.285. Respecto de los instrumentos vigentes y de los proyectos con acto expropiatorio dictado o en ejecución, no procede la causal del artículo 21 N 1 letra b). Respecto de los instrumentos en elaboración y los proyectos en etapas previas, si el Ministerio estimare que concurre esta última causal, solicito que la funde específicamente y entregue el resto de la información. En subsidio, y solo si el Ministerio estimare que el volumen configura la causal de la letra c), solicito la entrega por partes en este orden de prioridad: (i) la planilla; (ii) las declaratorias de utilidad pública de los instrumentos vigentes; (iii) los proyectos con expropiación en trámite o en ejecución; (iv) los instrumentos en

elaboración y los proyectos en etapas previas.DIVISIBILIDAD Y DERIVACIÓN: Si parte de lo solicitado no obrare en poder del Ministerio, solicito la entrega de aquello que sí obre, indicando qué parte no se encuentra disponible (artículo 1 1 letra e) de la Ley N 20.285), y su derivación a las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, a los Servicios de Vivienda y Urbanización u otros organismos que la mantengan (artículo 13). Si parte estuviere disponible en medios de acceso público, solicito que se indique la dirección electrónica exacta que permita descargarla, y no solo visualizarla (artículo 1 5) .Solicíto ser notificado por correo electrónico. Observaciones Formato preferido: KMZ. En subsidio: SHP, DWG/DXF o GeoJSON georreferenciados. Planilla en Excel (.xlsx) o CSV. Por el volumen, acepto enlace de descarga o carpeta compartida"."

B.-Conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley.

C.-El artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

D.- Dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21 numeral 1 letra A de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el Acceso a la Información si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales, y la letra B, la cual dispone que se podrá denegar el acceso a la información si se trata de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

E.- Que, en el caso concreto, la solicitud versa sobre todos los terrenos y propiedades que se encuentren declarados de utilidad pública, afectos a expropiación o que puedan resultar expropiados, que obre en poder del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, todos los proyectos del Ministerio y de los Servicios de Vivienda y Urbanización que contemplen expropiaciones, sin distinción de tipo (vialidad urbana, corredores de transporte, parques urbanos, regeneración urbana, vivienda, equipamiento u otros), en cualquiera de las siguientes etapas: cartera o idea de proyecto; estudio o diseño; licitación; expropiación en trámite; obra en ejecución; y obra terminada con expropiaciones o pagos pendientes.

F.- Al respecto de la información requerida al Servicio, en la cual se solicita al SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, entregar información dentro de las que se encuentran todos los terrenos y propiedades afectos a expropiación o que puedan resultar expropiados, proyectos del Ministerio y de los Servicios de Vivienda y Urbanización que contemplen expropiaciones, sin distinción de tipo (vialidad urbana, corredores de transporte, parques urbanos, regeneración urbana, vivienda, equipamiento u otros), en etapa cartera o idea de proyecto; estudio o diseño; licitación; expropiación en trámite; obra en ejecución; y obra terminada con expropiaciones o pagos pendientes. Que, de acuerdo con lo

mencionado, los antecedentes solicitados, forman parte de eventuales obras en diseño, expropiaciones, procesos de desalojos, y sus antecedentes, necesarios para decisiones administrativas y acciones y defensas jurídicas y judiciales del Servicio, asimismo, al consultar sobre futuros proyectos, que en el contexto de la información solicitada, no se han concretado aún, siendo así actos pendientes los antecedentes consultados, sobre todo en cuanto a la decisión de la ejecución de proyectos propiamente tal y el destino de inmuebles, se configuran las causales de secreto de las letras A y B del artículo 21 de la ley 20.285, de acuerdo a lo cual, se estima improcedente entregar la información solicitada, conforme con lo previsto en el artículo 21 numeral 1 letra A de la Ley de Transparencia, en relación al cual se podrá denegar el Acceso a la Información cuando, si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales, lo mencionado, considerando que es causal de secreto o reserva, si cuando su publicidad, comunicación o conocimiento de la información solicitada, afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, en la especie, considerando que, sin perjuicio de que como se ha mencionado, se consulta sobre proyectos futuros, de acuerdo a lo cual se trata de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales de eventuales acciones de desalojo. En este mismo sentido, el hecho de entregar la información de terrenos y proyectos en estudio, lo cual podría provocar la especulación y bajas o alzas de precios, en detrimento del patrimonio fiscal, y también de particulares que se vieren afectados, por la eventual entrega de los antecedentes solicitados, que por formar parte del objeto de las deliberaciones que en esta etapa lleva adelante la Administración Pública, y que habrá de plasmarse en actos administrativos que decidan sobre los aspectos técnicos, económicos y sociales involucrados en la ejecución de acciones judiciales o administrativas, lo cual obliga a adoptar las medidas necesarias para resguardar tales intereses, las cuales aún se encuentran en desarrollo.

G.- Lo mencionado de acuerdo con la Jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, según lo resuelto en Amparo Rol C6836-20, en los cuales se rechaza el amparo deducido en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos, referido a la entrega de información con relación a la expropiación rol 141-51 de la comuna de Valdivia en el marco del proyecto Aníbal Pinto-Walter Schmidt. Lo anterior, por cuanto, se configuró la causal de reserva del articulo 21 N°1 letra b) de la Ley de Transparencia. En dichos autos el órgano reclamado denegó el acceso a lo solicitado, alegando la concurrencia de las causales de reserva del artículo 21 N°1 letras a) y b) de la Ley de Transparencia, sustentando la hipótesis de reserva consagrada en el artículo 21 N°1 letra b) invocada por la reclamada para justificar la denegación de la información consultada, en que cabe señalar que la normativa permite denegar la información que se solicite cuando su comunicación afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente "tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptados". Conforme lo establece el artículo 7° N°1, letra b), del Reglamento de la Ley de Transparencia, se entiende por "antecedentes" todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por "deliberaciones",

las consideraciones, formuladas para la adopción de estas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios.
Que, a partir de las decisiones pronunciadas en los amparos Roles A12-09, A47-09 y A79-09, el Consejo de la Transparencia, ha sostenido reiteradamente que para configurar dicha hipótesis de secreto o reserva, se requiere la concurrencia de dos requisitos copulativos, a saber: (a) que la información requerida sea un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política; y (b) que su conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano.
En la especie, los antecedentes requeridos, son elementos pendientes, aún en desarrollo, considerando que aún se encuentra pendiente el eventual proceso expropiatorio, debido a lo cual no se han dictado actos expropiatorios, ni se han formulado pagos por indemnizaciones por actos expropiatorios.
De acuerdo con la normativa vigente, particularmente lo ordenado en el artículo 6° del D.L. 2186, cuando corresponda a alguna entidad pública desconcentrada o descentralizada realizar un acto expropiatorio, se hará mediante resolución de ésta, previo acuerdo adoptado en conformidad a las normas legales por las que se rija. Para todos los efectos legales, tal decreto supremo o resolución constituirá el "acto expropiatorio".
Que, el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Arica y Parinacota, es una entidad pública descentralizada, del Estado de Chile, dependiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. El Servicio de Vivienda y Urbanización creado en 1976 mediante el Decreto Ley N°1305 que reestructuró el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de acuerdo con lo cual el acto expropiatorio ejecutado por SERVIU, se realiza mediante una resolución de este Servicio, la cual, a la fecha de la presente, aún no ha sido dictada.
Que, de la revisión de los antecedentes contenidos en el procedimiento en análisis, se colige que la información consultada versaría sobre una expropiación que se encuentra pendiente de adoptar como decisión de autoridad. Por tanto, trata sobre antecedentes que servirían de base a una medida o política de la autoridad administrativa requerida.
Asimismo, divulgar información de naturaleza preliminar, supone difundir información de forma previa a la adopción de una medida en particular sobre la materia, afectando con ello claramente el privilegio deliberativo que en tal sentido ha consagrado el legislador en el literal b) del artículo 21 de la Ley de Transparencia -reseñado en el considerando 2° precedente-. Asimismo, acceder a la divulgación de lo consultado supondría afectar el normal desarrollo de las funciones del órgano, por cuanto la publicidad de la información pedida podría eventualmente restar margen de discrecionalidad a la toma de una decisión sobre el particular.
Que, en dicho contexto, se ajusta a derecho la denegación de la información objeto de la presente resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 N°1 a) y b) de la Ley de Transparencia.
H.- El artículo 8°, inciso 2°, de la Constitución Política de la República, dispone que "son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos

órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional". Por su parte, según lo dispuesto en los artículos 5, inciso segundo y 10 de la Ley de Transparencia, se considera información pública toda aquella que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, además de aquella contenida en "actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público", salvo que dicha información se encontrare sujeta a las excepciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Transparencia u otras excepciones legales.

RESUELVO;

1.- DENIÉGUESE, la entrega de información requerida por don Erick Rojo Olea, a través de solicitud de Acceso a la Información Pública AP016T0001064, de fecha 13 de octubre de 2026, por concurrir a su respecto la causal del articulo 21 Nº1 letra A, y letra B de la Ley 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

2.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a don Erick Rojo Olea, mediante Correo Electrónico: [redacted]

3.- INCORPORESE, la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General Nº 3, del Consejo para la Transparencia. De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO * DIRECTORA SERVIU * REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

María Angelica Alvarez Miranda
Directora (S) SERVIU Región de Arica Parinacota

AZP

Distribución:
- Destinatario Correo Electrónico: [redacted]
- Secretaria Dirección
- Departamento Jurídico
- OIRS
- Oficina de Partes y Archivos